

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Gobierno Provisional, á la Nacion.

Propio es de gobiernos liberales, cuyo supremo Juez es la opinion pública, dirigirse á ella en los momentos de trascendental gravedad, sujetando á la censura del país, no solo sus actos, sino hasta sus pensamientos. Así lo ha verificado el Provisional en diversas ocasiones, y hoy de nuevo lo realiza cuando un crimen inaudito ha venido á sublevar todos los sentimientos generosos, revelando la clase de armas, proyectos y tendencias que ponen en juego los enemigos de la libertad y del orden verdadero, que solo á la sombra de la libertad nace, crece y se sostiene.

El asesinato del Gobernador de Búrgos, horrible por sus circunstancias y sacrilego por la solemne ocasion y el lugar sagrado en que fué cometido, y por el falso al par que alevoso pretexto empleado para provocarlo, sería una mancha indeleble de la nacion española, si sobre ella pudiera recaer el oprobio que en sí llevan los que para lograr sus siniestros deseos no se detienen ante los desastres de una guerra civil, ni repugnan convertir, como en siglos de triste recuerdos, en bandera de sangre y esterminio las palabras de caridad y de libertad, propios del cristianismo.

El Gobierno ha visto y observado, en silencio sí, pero no con descuido, desenvolverse una conspiracion formidable, no por el número y valer de sus autores, sino por el evidente propósito de encender el fanatismo religioso, promoviendo una de esas guerras fratricidas cuyo sombrío cuadro describe con horror la historia, y de las que son episodio sucesos parecidos al de Búrgos. El Gobierno, firme con la seguridad de su justicia y tranquilo con el apoyo que ha de prestarle siempre la inmensa mayoría de la nacion liberal á despecho de sus detractores, ha seguido sin vacilar la marcha que se propuso, llevando hasta el extremo su respeto á todos los derechos; prueba de ello ofrecen las elecciones, en las que el voto universal abre las puertas del Parlamento á representantes de todos los partidos, incluso á los del que abjura de la libertad y el parlamentarismo.

En embargo de eso, y sin renunciar á igualdad que tanto acata, hoy consi-

dera preciso calmar la justamente escitada indignacion pública, asegurando á la nacion que el crimen de Búrgos recibirá pronto y ejemplar castigo, cualesquiera que sean sus autores, sus provocadores y sus cómplices. Ante la ley no hay privilegios, y el Gobierno hará cumplir la ley sin vacilacion ni contemplaciones allí y donde quiera que necesario fuere. En el momento actual, cuando el crimen y los criminales se hallan sometidos á juicio, nada más debe decir ni ofrecer el Gobierno. Energía en la represion demanda el país enteró; energía sabrá desplegar á todo trance.

En medio de los conflictos que no pueden menos de suscitarse despues de una revolucion tan radical como la de España, y de los que violentamente han promovido y tienden á promover los agentes reaccionarios, envalentonados por la generosidad propia de los ánimos liberales, el Gobierno ha ido sancionando todos los derechos del ciudadano. Las libertades de reunion, asociacion, imprenta, enseñanza, sufragio universal, forman el conjunto mas completo de que gloriarse pueden las naciones de Europa. Sirva esta reseña de honra al pueblo que ha sabido elevar su dignidad á tanta altura.

La libertad religiosa, aceptada ya en todas las naciones del mundo, y que léjos de amortiguar la fé de la inmensa mayoría de los españoles contribuirá á avivarla y fortalecerla, se halla tambien en realidad establecida: el Gobierno la ha proclamado en documentos solemnes, y ha autorizado su ejercicio en todos los casos en que se ha solicitado. Lo que únicamente no ha considerado oportuno resolver por sí es la complicada cuestion de las relaciones que como consecuencia de esa libertad hayan de mediar entre la Iglesia y el Estado. Punto es este que ha creído deber reservar íntegro á la decision libérrima del poder constituyente; y cuando su reunion se halla tan próxima, no hubiera sido fácilmente justificable la precipitacion en resolver lo que, no siendo por otra parte urgente, debé llevar desde el principio la sancion inapelable de las Córtes.

Al acercarse ese momento que ha de poner el sello á todas las conquistas del espíritu liberal, fácil es prever que las huestes reaccionarias de todas clases y procedencias llevarán al último grado el esfuerzo de sus alevosas maquinaciones. No las teme el Gobierno; tiene la seguridad de anonadarlas donde quiera que

levanten la cabeza, y cuenta para ello con el apoyo del ejército de mar y tierra, salvador, mas de una vez, de las libertades públicas; con el de la fuerza ciudadana, y con el irresistible del espíritu liberal, contenido en ciertas épocas por la represion mas tiránica, pero nunca estinguido en la nacion española. Si la reaccion acudiese al terreno de la fuerza; si el atentado de Búrgos fuese un reto....., el Gobierno, á nombre de la nacion, no lo rehuiría. Seguro, vuelve á decirlo, en su fuerza y empeñado en salvar la libertad á tanta costa adquirida, no menoscabará los derechos de los ciudadanos con medidas preventivas: bástale seguir paso á paso los trabajos de los enemigos de la revolucion, y prepararse á destruirlos enérgicamente y de una vez cuando puedan ofrecer temores fundados á la tranquilidad pública y un verdadero peligro á nuestras libertades.

Esto es lo que ofrece, y lo que conseguirá á toda costa con el apoyo y confianza que no ha de negarle la nacion en tan críticas circunstancias. Cálmense, pues, los ánimos: el Gobierno vela por los altísimos intereses que la revolucion le ha confiado; y si algun serio peligro los amenazase, él sería el primero en dar la voz de alarma, llamando en su auxilio á todos los liberales, tan resuelto al combate como seguro de la victoria.

Madrid 28 de enero de 1869.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

DECRETOS.

En la sesion de audiencia pública del Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, del dia 19 de setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia espedido en 30 de junio inmediato anterior, por el cual:

«En el recurso de revision interpuesto contra el real decreto-sentencia de 12 de agosto de 1867, resolucion final del pleito seguido ante el Consejo de Estado en

primera y única instancia, entre partes, de la una doña Maria Teresa Van Herven, viuda de don Luis Francisco de Silvestre, por sí y por sus hijos herederos de don José Prieto, demandantes, y representados por el Licenciado don Santos Isasa, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal de lo Contencioso, sobre pago de cierto crédito:

Visto:

Visto el espeliente gubernativo, del cual resulta:

Que como resolucion final del mismo recayó, entre otras, una real orden de 24 de noviembre de 1858, por la cual se desestimó la pretension de doña Maria Teresa de Van Herven, relativa al pago de un crédito procedente de la reversion á la Corona de los oficios de Tesorero y Blanqueador de la Casa de Moneda de Santa Fé de Bogotá, en atencion á que el espresado crédito traia su origen de América y debia sujetarse á lo que se determinara acerca de esta clase de deuda:

Que el Licenciado don Adriano Curjel y Castro, á quien sustituyeron primero el Licenciado don José Maria Fernandez de la Hoz y despues el de igual clase don Santos Isasa, presentó demanda ante el Consejo de Estado en nombre de la espresada doña Maria Teresa Van Herven, por sí y por sus hijos, pidiendo que se dejase sin efecto la real orden de 24 de noviembre de 1858, y que en su consecuencia se mandase convertir en Deuda amortizable de primera clase por todo su valor el capital del crédito procedente de los oficios de que se ha hecho mérito, enajenados por la Corona en 1718, ó incorporados de nuevo á ella en el año 1753, y que además se abonasen en Deuda amortizable interior de segunda clase tambien por todo su valor los intereses y rentas devengados y no satisfechos hasta 30 de junio de 1851:

Que emplazado el Fiscal de lo Contencioso, contestó pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la real orden en la misma impugnada:

Que celebrada la vista pública en 16 de febrero de 1867, y elevada la correspondiente consulta al Gobierno, de la que se acusó el recibo en 11 de julio siguiente, se dictó el real decreto-sentencia de 12 de agosto del propio año, por el cual, oido el Consejo de Estado y de conformidad con el voto de la minoria del mismo y con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se absolvió á la Administracion

de la demanda y se confirmó la real orden de 24 de noviembre de 1867:

Que esta real disposición fué notificada á las partes en 9 de noviembre del año último:

Visto el escrito que en 7 de enero siguiente presentó al Consejo de Estado el Licenciado don José María Fernández de la Hoz, en representación de doña María Teresa Van Herven, por sí y por sus hijos, con la solicitud de que se revisase el real decreto-sentencia de 12 de agosto de 1867, y se declarase que deben reconocerse y liquidarse con sujeción á las disposiciones del reglamento de 17 de octubre de 1851 las pensiones devengadas con arreglo á la real cédula de 18 de octubre de 1777 mientras el Gobierno español dispuso de los productos de la Casa de Moneda de Santa Fé de Bogotá; y los 60.000 pesos depositados en aquellas Cajas mandados devolver ó invertidos en las necesidades del Estado, sin perjuicio de lo que se determine en su día respecto de las pensiones posteriores á la emancipación de las posesiones del nuevo reino de Granada, por cuanto no se dictó el real decreto-sentencia cuya revision se solicita dentro del mes desde que el Gobierno recibió la consulta, y porque existe una evidente contrariedad en atención á que en una parte, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, se declaró que debían reconocerse y liquidarse los créditos en cuestion, y en otra, conformándose con el voto de la minoría del mismo Consejo, se absolvió de la demanda á la Administración:

Visto el escrito del Fiscal de lo Contencioso pidiendo que se declarase improcedente el recurso de revision interpuesto por doña María Teresa Van Herven, en atención á que en el real decreto-sentencia no existe la contrariedad que indica la recurrente, pues el proyecto de sentencia de la Sala de lo Contencioso no está en el real decreto reclamado mas que por via de relacion y para cumplir el precepto del artículo 63 de la ley de 17 de agosto de 1860, y los demás vicios que se alegan como fundamento de la revision, ninguno, aun en la hipótesis de que adoleciese de ellos el real decreto-sentencia, daría lugar al recuso de que se trata:

Visto el art. 228 del reglamento de lo Contencioso del Consejo, que determina los casos en que hay lugar á la revision de las sentencias, el primero de los cuales es cuando hubiere contrariedad en sus disposiciones:

Visto el art. 63 y el 64 de la ley orgánica del mismo Consejo, y el 4.º y 5.º del real decreto de 19 de octubre de 1860:

Considerando que el real decreto-sentencia de 12 de agosto anterior contiene una sola resolusion, que consiste en absolver á la Administración de la demanda, pues la otra que en él se inserta es el proyecto consultado por el Consejo y no admitido, y que por lo mismo no puede existir contrariedad de disposiciones donde no hay mas que una:

Considerando que la circunstancia de que no se insertase en la Gaceta dicho real decreto en el término señalado pudo dar derecho á pedir que se notificase á las partes el proyecto consultado, pero no á la revision, que solo procede en los casos taxativamente señalados, entre los cuales no se halla en el reglamento el de que se trata, ni lo ha añadido la ley en los artículos citados;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á

que asistieron don Manuel de Seijas Lozano, Presidente; don José Caveda, don Antonio Caballero, don Antonio Escudero, don Juan José Martínez de Espinosa y Tacon, don Antero de Echarri, don Francisco de Cárdenas, el Conde de Velarde, don Gerardo de Souza, don Pablo Gimenez de Palacio, don Lorenzo Nicolás Quintana, don Domingo Moreno, don Agustín de Torres Valderrama, don Eugenio de Ochoa, don Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, don Francisco Aynat y Funes, don Juan Antoine y Zayas, don Evaristo de Castro y Rojo, don Gabriel Enriquez y Valdés, don Rafael de Liminiana y Brignole, don Cláudio Sanz y Martín, don Carlos Yauch y Condamy, don Segundo Diaz de Herrera y Mella, don Antonio Rentero y Villa y el Marqués de la Ribera,

Se declaró improcedente el recurso de revision interpuesto por doña María Teresa Van Herven contra el real decreto-sentencia de 12 de agosto del año próximo pasado.

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.—El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

En interés general y de los dueños de los oficios enajenados de la fé pública y de las Contadurías de Hipotecas, y al objeto de deslindar los derechos de los actuales propietarios en favor de estos y del Estado, y de preparar las oportunas medidas relativas á la indemnizacion de aquellos; con arreglo á las disposiciones tercera, cuarta y quinta de las transitorias de la ley de 28 de mayo de 1862, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar:

1.º Los dueños de toda clase de oficios enajenados de la fé pública, judicial ó extrajudicial, completa ó limitada, y los de las antiguas Contadurías de Hipotecas enajenadas de la Corona, presentarán antes del día 1.º de julio de este año en la Secretaría de la respectiva Audiencia los documentos referentes al derecho de propiedad, naturaleza y carácter del oficio.

2.º En vista de los documentos presentados, las Salas de gobierno de las Audiencias harán la calificación de los oficios y del derecho de los dueños de los mismos, y remitirán los expedientes al Ministerio de Gracia y Justicia para la calificación definitiva y oportuna declaración del derecho á la indemnizacion.

3.º Solo serán admitidos á reversion, en los casos y para los efectos que expresan las leyes vigentes sobre provision de Notarías y Escribanías, los oficios que previamente hayan sido calificados como admisibles y con derecho á indemnizacion.

4.º De este decreto se dará cuenta á las Cortes Constituyentes.

Madrid 26 de enero de 1869.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETO.

Hallándose en estado de exclusion la corbeta *Ferrolana*, donde hasta ahora han venido recibiendo los aprendices na-

vales la instruccion teórico-práctica que segun el reglamento vigente habia de preceder á su embarco en los buques mayores; el que suscribe, constante en su propósito de conciliar las exigencias del servicio con las economías que imperiosamente reclama la situación del Tesoro público, y juzgando la simultánea satisfaccion de ambas necesidades perfectamente realizable en el presente caso, no ha vacilado un momento en acometer en este ramo las reformas de que es susceptible con arreglo al criterio mencionado.

Así, pues, y en uso de las atribuciones que me competen como Ministro de Marina, de conformidad con lo opinado por la Junta provisional de Gobierno de la Armada,

He venido en decretar lo siguiente:

Primero. Queda suprimida la Escuela de aprendices navales.

Segundo. Los aprendices actualmente existentes en la corbeta *Ferrolana* se repartirán en las fragatas que componen la escuadra del Mediterráneo en proporcion á su cabida. Por cada dos aprendices que embarquen en cada buque se disminuirá su tripulacion en un marinero ordinario de segunda clase.

Tercero. Dichos jóvenes no podrán emplearse en servicio alguno particular, ni como criados ó asistentes.

Cuarto. Harán á bordo del buque donde se hallen los estudios teóricos y prácticos que constituian la instruccion que se les daba en la Escuela, observándose en lo posible las bases que sobre el particular reglan en esta.

Quinto. Constituirán entre sí secciones ó ranchos, teniendo cada uno su correspondiente cabo con las ventajas y atribuciones que determina el art. 20 del reglamento. Harán sus comidas á las horas de la tripulacion, del caldero comun del equipaje, sujetándose en todo al régimen interior del buque, y en las formaciones se agregará cada seccion á una de las brigadas.

Sexto. Se alojarán á la inmediacion de la cámara del Comandante ó de la de los Oficiales, segun lo permita el buque, poniéndoles á las horas de descanso por la noche bajo la vigilancia de uno ó dos cabos de mar de reconocida formalidad y circunspeccion.

Sétimo. El Oficial de derrota será el encargado de la instruccion, orden, aseo, policia y disciplina de dichos jóvenes. Le ayudarán en este cometido un Oficial de la dotacion y el Contraestre de feanas y el segundo Condestable, como instructores, todos los cuales deberán velar con preferente solicitud por su aplicacion, moralidad, subordinacion y amor al servicio.

Octavo. No se cubrirán las bajas que ocurran en lo sucesivo ni las que en la actualidad existan, dándose ingreso únicamente á los que ya hayan sido llamados al efecto, debiéndose fijar en breve por una disposicion especial el modo de ingresar en la carrera para en adelante.

Noveno. Quedan en su fuerza y vigor todas las disposiciones reglamentarias que no se opongan al presente decreto y sean compatibles con la organizacion del servicio á bordo de los buques de guerra, pasando á los Comandantes de estos las atribuciones que antes correspondian al del buque-escuela como Director del mismo.

Madrid 21 de enero de 1869.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Segunda enseñanza. Circular.

Con esta fecha digo al Rector de la Universidad de Valencia lo que sigue:

«Vista la comunicacion de V. S. dando cuenta del modo como se ha aplicado en ese distrito universitario la reforma de segunda enseñanza decretada en 21 y 25 de octubre último, y consultando acerca de varios puntos que han ocasionado divergencia á fin de que puedan ser resueltos con la debida uniformidad, y en atencion á lo manifestado por V. S., he acordado, en uso de las facultades que me competen, dictar las disposiciones siguientes:

Primera. El sueldo que disfrutarán los Auxiliares que nombren los Cláustros de los Institutos para desempeñar las cátedras vacantes á que se refiere la primera parte del art 65 del decreto de 25 de octubre último será la mitad del que corresponda á las plazas para que sean nombrados.

Segunda. Los alumnos que con arreglo al plan de estudios de 9 de octubre de 1866 tengan cursadas algunas asignaturas correspondientes al primer período de la segunda enseñanza en cátedras y colegios privados, podrán hacer la incorporacion de ellas en los Institutos, probando la inscripcion y mediante el correspondiente exámen de las mismas y el pago de los derechos de este, quedando dispensados de satisfacer los de matrícula.

Y tercera. En el mismo caso se encuentran los que con arreglo al decreto de 10 de setiembre de 1836 tengan estudiadas en Seminarios conciliares algunas de las asignaturas de la segunda enseñanza. Los efectos de estas dos últimas disposiciones se entienden solo con los alumnos que tuviesen hechos ó emprendidos los estudios de que en las mismas se trata antes de la publicacion del decreto de 21 de octubre último.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, manifestándole á la vez que al tomar las anteriores determinaciones he acordado significar á V. S. el agrado con que he visto su acertado proceder y las resoluciones que ha tomado acerca de los puntos de que queda hecho mérito.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que aplique en ese distrito universitario las disposiciones que contiene la preinserta orden en los casos á que haya lugar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de diciembre de 1868.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Negociado 2.º

Por decreto de este Ministerio, fecha 10 de diciembre último, se determinaron las condiciones en lo sucesivo necesarias para aspirar al cargo de Inspector provincial de primera enseñanza; pero no siendo justo que esta disposicion produzca efecto retroactivo, usando de las facultades que me competen como Ministro de Fomento, he acordado declarar igual derecho á cuantos tuviesen aptitud legal con anterioridad á la fecha prevenida.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de enero de 1869.—Mannel Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Instrucción pública.—Negociado 3.º

A pesar de los insistentes esfuerzos e in que el Gobierno procura estender y mejorar la educacion del pueblo, dispensando paternal y decidida proteccion á los Maestros; á pesar de que en medio de los apuros del Erario no omite ningun género de sacrificios para atender á los gastos de enseñanza, y especialmente á la edificacion de Escuelas, algunas corporaciones populares descuidan deberes tan sagrados como el de pagar puntualmente á estos infelices funcionarios, desoyen sus justas quejas, y ni aun respetan las superiores disposiciones encaminadas á reparar los perjuicios irrogados y á contener punibles atropellos.

Semejante proceder arranca gritos de dolor á los sin razon vejados, é indigna á cuantos se interesan vivamente en el venturoso porvenir de nuestra patria.

Dolorosamente impresionado el Ministro que suscribe, llama muy seriamente la atencion de V. S. á fin de que ampare y proteja una clase tan benemérita é importante.

De otro modo, este centro administrativo se verá en la sensible precision de obrar con toda la severidad y energía que la gravedad del mal reclama, sin desistir de este propósito hasta que los encargados de la primera enseñanza hayan percibido cuanto resulte adendárseles por atrasos, indemnizaciones y reformas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de enero de 1869.—Ruiz Zorrilla.

—Sr. Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Carreteras.

Cumpliendo lo prevenido en el art. 4.º del reglamento de 27 de julio de 1853, dictado para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, se inserta á continuacion la nómina de los propietarios de fincas en término jurisdiccional de Tiernes, que ha de atravesar la carretera de tercer orden de Alvarez á Perales de Tajuña.

En su vista, y sin perjuicio de la notificacion que ha de hacerse á cada propietario en particular pueden estos recurrir dentro del término de 15 dias á esponer las reclamaciones que á su derecho con vengan.

Madrid 28 de enero de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Nómina de los propietarios de los terrenos que deben expropiarse para la construccion de la primera seccion de la carretera de tercer orden de Alvarez á Perales de Tajuña por Mondéjar y Carabaña, que comprende desde Perales de Tajuña á Carabaña, formada segun el art. 3.º del reglamento de 27 de julio de 1853.

Término de Tiernes.

- D. José Barbero.
- Sr. Conde de la Concepcion.
- D. Juan García.
- Propios de la villa.
- D. Pablo Martínez.
- Herederos de don Mariato Castillo.
- D. Galo Sanchez.
- Justo Sanchez.
- Manuel Martínez Sanchez.
- Nicolás Martínez.
- Juana Sanchez Montero.
- Nemesio Carrasco.

- D. Julian Barbero.
- Herederos de don Juan Sabás de la Peña.
- D. Antonio Terreros.
- Antonio Martínez.
- Pablo Martínez.
- Sr. Marqués de San Juan.
- D. José Rey del Castillo.
- Lúcas Benito.
- Julian Martínez.
- Herederos de don Eusebio García.
- D. Basilio Sanchez.
- Juan Barbero.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 158.

Se previene por medio de este anuncio á los sujetos que á continuacion se expresan que si en el improrogable término de ocho dias no se presentan en este Gobierno de provincia para el cumplimiento de la vigilancia á la Autoridad, á que han sido sentenciados, se procederá contra ellos á lo que haya lugar por quebrantamiento de condena.

Sujetos que se citan.

- Fernando Huertas Pereira.
- Benito Rocha Neira.
- Marcos Sanz Iruela.
- Gabino Otazo Gaona.
- Domingo Vazquez Sardon.
- Madrid 29 de enero de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de paz del distrito del Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Arturo Fernandez de los Rios, Abogado del Ilustre Colegio y Juez de paz del distrito del Congreso de esta capital, á instancia del Procurador don Manuel Isarria y Soriano, en concepto de apoderado de la compañía del Ferrocarril de Sevilla á Jerez y Cádiz, é ignorándose el domicilio de don Enrique Burgalat, de nacion francés, se le cita por este anuncio, para que en el dia 6 del próximo mes de febrero y hora de las tres de la tarde, comparezca por sí ó por medio de persona especialmente apoderado y con su hombre bueno, bajo la multa de un escudo, en este Juzgado de paz del Congreso, que se halla en Santa Cruz, piso bajo de la territorial, á celebrar acto de conciliacion á que es demandado por el don Manuel Isarria en la indicada representacion, por las injurias y calumnias vertidas contra el Consejo de dicha compañía en una esposicion que con fecha 8 de diciembre y con su suscripcion ha publicado en los números del 14 y 15 de diciembre último de *El Eco Nacional*.

Madrid 26 de enero de 1869.—El Secretario del Juzgado, Eugenio Diaz.—675

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano don Antonio García Fernandez, y autos seguidos por doña María de la Asuncion Saint Maret y hermanas, como heredederas de doña Benita Gomez Manzanares con la administracion del Patrimonio de la Corona, sobre cumplimiento

de cierta ejecutoria, se convoca á cuantos se crean con derecho á un censo de 9900 reales de principal y 297 de réditos ánuos impuesto sobre la casa núm. 2, calle de los Caños del Peral, despues plaza de la Biblioteca de esta villa, por don Nicolás Isidro de Chaves y su curador adliten Miguel de Junquito, en favor de las memorias y obras pias que mandó fundar doña Isabel Bautista en el convento de San Francisco, de que era Patrono don Juan Miranda y Testa; á fin de que en el término de sesenta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten á deducir las acciones que les corresponda.

Madrid 26 de enero de 1869.—El Escribano actuario, Antonio García.
677 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario don Jacinto Calleja, se hace saber por medio del presente que doña María Loreto García, natural de esta villa, hija de don Domingo y de doña María Francisca Cadenas, viuda de don Gerónimo Marietu y de edad de 65 años, falleció abintestato el dia 22 de setiembre último, y se cita á cuantas personas se consideren con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirle dentro del término de veinte dias, que por segunda vez se señala; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndose que se ha presentado solicitando la declaracion de heredera de dicha señora, su hija doña Sofia Carmen Marietu, representada por su esposo don Domingo de Sendra y de la Cuesta.

Madrid 27 de enero de 1869.—Calleja.
676.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á Francisca Celuca Ferrer, que vivia en la plaza del Rastro, núm. 8, piso bajo, para que en el término de nueve dias se presente en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Union, núm. 6, planta baja; con apercibimiento de que no verificarlo, se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer edicto á Juan Silvestre Guerrero, para que en el término de nueve dias que se señalan, se presente en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Union, número 6; bajo apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del

distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer edicto á Tomás Panavade y Vazquez, á fin de que en el término de nueve dias que se señalan, se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, bajo apercibimiento de que no verificándolo, le parará en perjuicio que haya lugar.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto ó pregon á Clemente Fernandez, que habitaba en el Paseo de Embajadores, núm. 27, para que en el término de nueve dias se presente en la audiencia de dicho señor Juez, sita en la calle de la Union, núm. 6, planta baja; bajo apercibimiento de que no verificarlo, se sustanciará la causa en su rebeldía, y en su consecuencia, le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á Francisco Perez Sernades, para que en el término de nueve dias se presente en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, planta baja; bajo apercibimiento de que no verificarlo, se sustanciará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Manuel Vicente García, Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita y emplaza á don Pedro José Higuera, cuyo actual paradero se ignora, ante la Excm. Audiencia del territorio, donde se remite en apelacion interpuesta á nombre del mismo, en la causa seguida á su instancia contra don Luis Ficher, por estafa.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia de don José María Payueta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, se cita, llama y emplaza por segunda vez y termino de nueve dias á Mariana Valle, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, á responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de enero de 1869.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Nuevo Baztan.

Este Ayuntamiento ha acordado celebrar el dia 31 del corriente, á las doce del dia, en la sala consistorial, la subasta y remate del peso y medida de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público, para su inteligencia y conocimiento.

Nuevo Baztan 22 de enero de 1869.—El Alcalde.

ANUNCIOS.

LEY MUNICIPAL

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 88 páginas y se halla de venta al precio de 2 rs. en la imprenta y librería de D. J. Antonio García, Corredera Baja de San Pablo, núm. 27.

tonio García, Corredera Baja de San Pablo, núm. 27.

LEY PROVINCIAL

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 48 páginas y se halla de venta al precio de un real, en

la imprenta y librería de D. J. Antonio García, Corredera Baja de San Pablo, núm. 27.

DECRETO

sobre el ejercicio del sufragio universal.

Comprende además la distribución de colegios electorales de la

Península é islas adyacentes; número de almas de que consta y diputados que corresponde elegir á cada una, y los modelos de actas para las juntas electorales.

Consta de 92 páginas y se halla de venta en la imprenta y librería de J. A. García, Corredera Baja de San Pablo, número 27.

Precio, 2 reales.

Obras que se hallan de venta en la imprenta y librería de J. ANTONIO GARCIA, Corredera Baja de San Pablo número 27.

Antorcha divina, selecto devocionario, recopilado de las mejores obras piadosas, algunas inéditas, enriquecido con varias composiciones poéticas, un tomo de 352 páginas, en tela 6 rs. y en pasta fina con plancha, 10 rs.
La misma Antorcha, con una completa Semana Santa, en pasta, 6 rs.
Arte útil y compendioso para facilitar el método de las cuentas de compras, ventas, censos, alcabalas, pesos, medidas y reducciones de monedas; en holandesa, 3 rs.
Arancoles judiciales de los Juzgados de paz, por Reinoso, 2 rs.
Aritmética general y decimal, por Alverá, 4 rs.
Aritmética teórico-práctica, por Eguilaz, 9 cuartos.
Idem por Hernando, 6 cuartos.
Idem por Ramos, 3 cuartos.
Atlas sistemático de Historia natural, para uso de las escuelas y de las familias, escrito en alemán por Traugott Bromme, y traducido por don J. Ruiz del Cerro, 72 reales.
Almanaque de Don Diego de Noche; precio 4 reales
Bases y reglas para hacer los repartos, por Freixa, etc. 4 rs.
Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles. Fray Luis de Leon, tomo 1.º, 12 rs.
Márcos Obregon, tomo 2.º, 12 rs.
Góngora, tomo 3.º, 12 rs.
Vida de Santa Teresa de Jesús, tomo 4.º, 12 rs.
Teatro selecto de D. Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza, tomo 5.º, precio 12 rs.
Biblioteca de los Juzgados de paz.
Tomo primero (primera parte), 40 rs.
Idem segundo (segunda parte), 40 rs.
Nota.—Se admiten suscripciones á estas bibliotecas.
Buscapé del prontuario de administración, por Freixa, 14 rs.
Carta á los presbíteros españoles por don Antonio Aguayo, 4 rs.
Cartilla geométrica, con las figuras intercaladas en el texto, por Leon y Fernandez, 3 rs.
Cartilla agraria, por Oliván, 2 rs.
Cartilla métrica decimal, por Gordillo, 12 rs.
Catecismo de la Doctrina Cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.
Catecismo histórico, por Fleury, 3 rs.
Caton metódico de los niños, por Seijas, 2 rs.
Idem por Naharro, 2 rs.
Camino de la Cruz, completo devocionario, con láminas, en pasta, 3 rs.
Catecismo histórico, por Fleury, en rústica, 2 rs.
Catecismo de la Doctrina cristiana, por Ripalda, en holandesa, un real.
Cartelones para fijar en la pared, por el método del Manual de los niños, por García, tres pliegos grandes reales el juego.
Cánticos triunfales, religiosos, sociales y políticos, por don José Cabrera; precio 2 rs.
Cobden y la liga, por Bastiat 8 rs.
Código de Comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.
Código penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id., id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.
Colección de cuentos, por Carlos Rubio; precio 10 rs
Compendio mayor de gramática castellana, por Herranz y Quirós, 3 rs. 50 céntos.
Idem id., por la Academia, 4 rs. 50 céntos.
Compendio de Historia sagrada, por Calenge y Perez, 3 rs.
Idem de id., por el padre Loriquet, 4 rs.
Consideraciones sobre la revolución de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.
Consultor métrico-monetario, por Alverá, 4 rs.
Cuaderno 1.º de religión y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntimos.
Idem 2.º de geografía, por id. 2 rs. 50 céntos.
Idem 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.
Cuadernos de lectura, por Avendaño y Carderera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 reales cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.
Cuadro sinóptico para el uso del papel sellado, por Freixa, 8 rs.
Cuentos para la infancia con 23 láminas, por Adar, 4 reales.
Curso completo de lengua española por Monge, 12
Culto religioso, ó sea álbum del cristiano, en letra gruesa y con grabados: que contiene el ejercicio cotidiano del Santo Pontífice Inocencio XI, oración á muchos santos, confesionario completo, la Santa Misa y la de difuntos, con cuanto puede apetecer cualquiera persona devota, en pasta 5 rs., en tela 6 rs. y en pasta fina con planchas y láminas francesas, 10 rs.
Catecismo democrático republicano por Ceferino Tresse; precio medio real.
Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal; expedido por el Gobierno provisional en 9 de noviembre de 1868; consta de 92 páginas; precio 2 rs.
Demostración filosófica de las tinieblas del siglo de las luces, un folleto por don Vicente Puyals; precio 3 rs.
Deberes y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C., 8 rs.
Despertador Eucarístico; y dulce convite para que las almas enardecidas en el dulce amor de Jesús S. eramentado frecuenten la Eucarística Mesa y asistan con fruto al Santo Sacrificio de la Misa: contiene tambien la novena al Santísimo Sacramento, en pasta, 3 rs.
Días en el campo ó pintura de una buena familia, por Mr. Dheray-Daminil, tres tomos, 18 rs.
Diccionario militar, por el capitán retirado don T. D. W. M., 36 rs.
Diccionario Manual de voces de dudosa ortografía, por don Francisco Carvajal, 5 rs.
Dichos y sentencias célebres, por Mirás, 4 rs.
Dios, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 4 rs.
Dios y el Hombre, por don Eugenio García Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs.
Diccionario de la niñez, colección de consejos morales y nociones útiles y agradables para la lectura de los jóvenes y de las familias, por Carrillo de Albornoz, en rústica, 8 rs.
Don Perrondo, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por don Eugenio García Ruiz: tres tomos en 8.º, á 7 rs., 21.

Dos años y un día, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.
Dos mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, por Freixa, 32 rs.
Discurso pronunciado por don Emilio Castelar en la noche del 13 de noviembre último, al instalarse el Comité central Republicano de Madrid; un folleto de 56 páginas; precio un real.
Elementos de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
Epítome de la historia de España, desde su origen hasta nuestros días. Segunda edición, año 1834, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.
Epítome de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntos.
Escuela de instrucción primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.
Idem por Alemany, en holandesa 5 rs.
España y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.
Esplicación de la Doctrina Cristiana, en forma de diálogo, por don José Picó y Pinazo, 4 rs.
Estudios jurídico-militares, por don Serafín Olabe, 4 reales.
Evangelios de los niños, por Terradillos, 3 rs.
Extracto de la causa de sor Patrocinio, por C. Rubio, 2 rs.
Exámen histórico foral de la Constitución aragonesa por don Manuel Lasala; precio 32 rs. primer tomo.
Ejemplos morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.
El Amigo de los niños, por Gomez, 4 rs. en holandesa
Idem por Sabatier, en rústica, 2 rs.
El Buen Sancho de España, por un espíritu apasionado de las gentes del campo, 4 rs.
El Cantor del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.
El Cielo en 1869, ó calendario de Joaquin Yagüe, conocido por el Zaragozaño; precio 4 cuartos.
El Director de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religión. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
El Faro de los escritorios, por Freixa y Rabasó, 20 reales.
El Faro Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislación, por don Francisco Pareja de Alarcón y otros acreditados juristas; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65: á 40 rs. tomo, 800 rs.
El Libro de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos, dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.
El Siglo XIX en el patíbulo ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, por el Madrileño, 4 rs.
El Precio, calendario de Castilla la Nueva, para 1869, para la cartera, 2 cuartos.
El Seguro, calendario para todas las provincias de España, para 1869, 2 cuartos.
El Inseparable para 1869; calendario general de ferro-carriles y baños, aumentado con los mas importantes decretos dados por el Gobierno provisional y demás noticias importantes; precio 4 reales.
Fábulas, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.
Idem, por id., con láminas, 4 rs.
Idem, por Iriarte, 3 rs.
Guía de quintas, por Reinoso, 18 rs.
Guía legislativa; índice general de las leyes, etc., por don José Indalecio Caso, dos tomos, 70 rs.
Guía Manual de consumos, por Freixa, 8 rs.
Guía práctica de labradores, hortelanos, etc., por Sanz, tercera edición, 24 rs.
Guía del cristiano ó ejercicio cotidiano, con calendario perpétuo, oraciones de la mañana, exámen de conciencia para la confesión y oraciones para la comunión, la Santa Misa, Via-Crucis, Rosario, Trisagio y demás prácticas que debe ejercitar el cristiano, un tomo en 16.º, de 300 páginas, en pasta, 4 rs.
Guía de la infancia, devocionario escrito espresamente para los niños, tamaño 32.º con láminas de la Misa, en pasta 3 rs.
Historia de Bertoldo y Bertoldino, en rústica, 4 rs.
Higiene doméstica, por Monlau, 4 rs.
Historia del levantamiento y revolución de España, por Torreno, cuatro tomos, 70 rs.
Hoja de servicios del Duque de la Victoria y de Morella, publicada en 1852 con arreglo á la depositada en el Tribunal de Guerra y Marina; precio 2 reales.
La Democracia tal cual es, por don José María Orense, 2 rs.
La Gotá de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 reales.
La Huérfana del Manzanares, por don José Díaz Valderrama, 22 rs.
La Hústre Heroína de Zaragoza, por doña Carlota Cobo, 14 rs.
La Libertad de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 rs.
La Medicina curativa, por M. Le Roy, 14 rs.
La Predicación Popular, por Monseñor Dupar-loup, 40 rs.
La Rosa Agrícola (primer tratado), por don L. Merlo, 6 rs.
La Señorita de Armestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora: tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.
La Rosa de la Religión, devocionario y Semana Santa, tamaño miniatura; con láminas de la Misa, en tela, 2 reales.
La vida de Santa Genoveva, princesa de Bravante, en holandesa, 3 rs.
Lecciones de primera enseñanza para las escuelas de adultos, nuevo método por don J. M. C., 2 rs.
Lecciones instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opúsculo intitulado La Naturaleza al alcance de los niños, bosquejo de algunos fenómenos físicos y curpos naturales, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra, están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 rs. en pasta.
El opúsculo del señor de Pereda se vende por separado.
Forma un elegante tomo con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.

Lecciones escogidas, por el P. Suarez, en holandesa 3 rs.
Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte, por don Alejandro Gomez Ranera, en pasta; precio 10 rs.
Ley de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs.
Ley de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id., en 16.º, sin id., 6 rs.
Ley de Enjuiciamiento mercantil, por Rada, en 4.º, edición oficial, 12 rs.
Ley hipotecaria, por don Francisco Muñoz, en 4.º, 12 reales.
Ley municipal mandada observar por el Gobierno provisional, 2 rs.
Idem orgánica provincial mandada observar por el Gobierno provisional, en 21 de octubre de 1868; precio un real.
Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administración de las provincias, 8 rs.
Libro de administración local y provincial, por Freixa, 10 rs.
Libro de los niños, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.
Los Conocimientos útiles, semanario enciclopédico popular, bajo la dirección de don Francisco Carbal, por suscripción 30 rs. tomo, y por tomos 40 rs.
Los Hombres de la época ó la Rueda de la fortuna, por don Francisco P. Entrala, cuatro tomos, 32 rs.
Los Niños, folleto por don Eugenio García Ruiz, 4 rs.
Los Sucesos de la Granja en 1839, por don Alejandro Gomez, 3 rs.
Lunario perpétuo, por Cortés, en holandesa, 4 rs.
La contribución de consumos y el impuesto personal, por don Ramon Garcia; su precio 2 reales.
Manual de agricultura, por Oliván, en holandesa, 6 reales.
Manual de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.
Manual del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 reales.
Manual de elecciones municipales, por la Redacción del Consultor de Ayuntamientos, 4 rs.
Manual de la salud, por Raspail, 8 rs.
Manual de medicina homeopática doméstica, por Muller, 10 rs.
Manual de práctica criminal, por don Mariano Ayuso, 14 rs.
Manual de práctica forense, por Tapia, 12 rs.
Manual de quintas: contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de reducciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs.
Manual de sanidad marítima y terrestre, por Abella, 12 rs.
Manual del viajero en Madrid, por don Francisco de Paula Entrala, 6 rs.
Manual para el uso de los empleados de Contabilidad y habilitados, por don Rafael Rosal y Benitez, 4 rs.
Manual teórico-práctico de contratación, por don Juan Deogracias Carreira, 20 rs.
Manual de Historia universal ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un estenso epítome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.
Manual de los niños ó enseñanza práctica de lectura, un real y 50 céntimos.
Idem de id., en rústica, 4 cuartos.
Meditaciones, para el Santo Sacrificio de la Misa, y oraciones para la confesión y comunión, en tela, 2 rs.
Método completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.
Parte primera de id., por id., 4 cuartos.
Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.
Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.
Mes de Mayo ó de María, consagrado á María Santísima, con la práctica de varios actos de virtud, que como un ramillete de flores pueden ofrecer los fieles en las Iglesias y casas particulares, en holandesa, 2 rs.
Necesidad de la República en España, folleto de interes popular escrito por varios ciudadanos; precio medio real.
Novísimo Manual para los Juzgados de Paz, por Rada, 10 rs.
Novísimo prontuario de papel sellado, por Freixa, 4 reales.
Nueva historia de España, por Sanz, 3 rs.
Nueva geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.
Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por Reinoso, 12 rs.
Nuevo devocionario y ejercicio cotidiano con muchos oraciones, para la Misa, confesión y comunión, y obras provechosas á todo cristiano, con grabados, en pasta, 3 rs.
Obligaciones del hombre, por Escobiquiz, en rústica, un real 50 céntos.
Idem por idem holandesa; precio 2 rs.
Origen de los Dioses del paganismo, por Bergier, 40 reales.
Ortografía en prosa y verso, por Page, 2 rs.
Páginas de la infancia, por Terradillos, 3 rs.
Perla de la niñez, por Mediero, 3 rs.
Poesías jocosas-satíricas, por don Victoriano Martínez Muller, 12 rs.
Privilegios de industria y de marca: colección de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.
Problemas y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.
Prontuario de administración municipal, por Freixa, 60 rs.
Prontuario de competencias entre la Administración y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, 8 rs.
Prontuario de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.
Prontuario de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntos.
Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, 12 rs.
Prontuario del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.

Qué es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 rs.
Química aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.
Recopilación del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario, por Gargantiel, un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 36 rs.
Repertorio de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 céntos.
Regla de San Benito, en pasta, 2 rs.
Regla de Vida, muy útil para los pobres y para el pueblo menos instruido, en pasta, 3 rs.
Ripalda y Fleury unidos, en holandesa, 3 rs.
Sentencias del Tribunal Supremo: tomos sueltos á 14 reales.
Sermones de Massillon, 48 rs.
Silabario Español, aprobado por la Junta de inspección de las escuelas del Reino, 3 cuartos.
Silabario ó libro primero de los niños, segun la Real Academia, por Iglesias Serrano, 3 cuartos.
Silabario del Manual de los niños, ó enseñanza práctica de lectura, por García, 3 cuartos.
Silabario para uso de las escuelas, por Hernando, 4 cuartos.
Silabario por Naharro, 4 cuartos.
Sistema decimal al alcance de todos, 2 rs.
Sistema métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectolitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.
Tablas de reducción recíproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, por Velill y Estrader, 6 rs.
También las flores hablan, por don José A. de Francisco, 4 rs.
Tratado de práctica forense: novísima Recopilación, por don Mariano Nougues y Secall. Abogado del Ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs., 45.
Tratado histórico y dogmático de la verdadera religión, con la refutación de los errores que han intentado combatir en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 rs. tomo, 140 rs.
Treinta años de gobierno representativo en España, por don José María Orense, 4 rs.
Trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educación. Obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública y señalada de texto para las escuelas y colegios, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 8 rs. en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene este catálogo, se venden objetos de escritorio: hay variedad en esta clase.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes, por lo menos, en el Boletín Oficial.

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

A LOS CASEROS.

Contratos de inquilinato con arreglo á la última ley sobre desahucio, á 4 rs. la mano. Recibos mensuales ó trimestrales, á 4 reales el 100.

A LOS QUE COBRAN CESANTIAS.

Fés de vida, á cuarto cada ejemplar.

Este establecimiento se encarga de toda clase de impresiones, en pequeña y grande escala, con toda la economía posible.

Se admiten suscripciones á varias obras y periódicos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo. 27 MADRID: 4869.